

Resolución Directoral Regional

Nº 053 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 22 JUN. 2026

VISTO:

El escrito con registro N° 026-2026853566 de fecha 01 de abril de 2026, constituido por el Informe N° 037-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, e Informe Legal N° 080-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.



Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Resolución Directoral Regional

Nº 053 -2026-GRSM/DREM

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34° del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

N° 053 -2026-GRSM/DREM

Que, mediante escrito con registro N° 026-2026853566 de fecha 01 de abril de 2026, el señor Segundo Willer Fatama Tuanama (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos" (en adelante, DIA) para su respectiva evaluación.

Que, mediante Informe mediante Informe N° 037-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 11 de junio de 2026, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluye: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Segundo Willer Fatama Tuanama, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", ubicado en la esquina de Calle Comercio y Jr. Bolognesi, distrito Shatoja, provincia El Dorado, departamento San Martín".



Que, la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.



Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 080-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 17 de junio de 2026, se concluyó: **"APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA** del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", ubicado en la esquina de Calle Comercio y Jr. Bolognesi, distrito Shatoja, provincia El Dorado, departamento San Martín, presentado por Segundo Willer Fatama Tuanama con DNI N° 76829896.



Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA, del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", ubicado en la esquina de Calle Comercio y Jr. Bolognesi, distrito Shatoja, provincia El Dorado, departamento San Martín, presentado por Segundo Willer Fatama Tuanama con DNI N° 76829896, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 037-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 11 de junio de 2026, el cual se adjunta

Resolución Directoral Regional

N° 053 -2026-GRSM/DREM

como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.



ARTÍCULO.-TERCERO.- NOTIFICAR a Segundo Willer Fatama Tuanama, Titular del Proyecto con DNI N° 76829896, en la siguiente dirección esquina de Calle Comercio y Jr. Bolognesi, distrito Shatoja, provincia El Dorado, departamento San Martín.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias

ARTÍCULO.-QUINTO.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 037-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

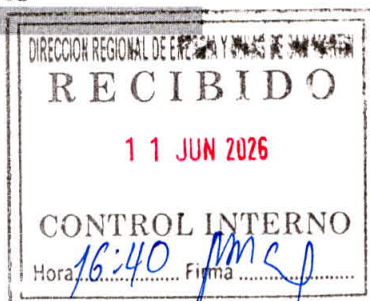
Para : Ing. Óscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", presentado por Segundo Willer Fatama Tuanama.

Referencia : Escrito N° 026-2026853566 (01/04/2026)

Fecha : Moyobamba, 11 de junio de 2026.



TITULAR	: SEGUNDO WILLER FATAMA TUANAMA
DNI	: 76829896
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: ING. VÍCTOR H. SÁNCHEZ BOCANEGRA CIP 109496 ING. JORGE A. SÁNCHEZ BOCANEGRA CIP 91145



ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 026-2026853566 de fecha 01 de abril de 2026, Segundo Willer Fatama Tuanama (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos" (en adelante, **DIA**) para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 93-2026-GRSM/DREM de fecha 18 de marzo de 2026¹, la DREM-SM remitió el Informe N° 015-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través del cual se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante Carta N° 151-2026-GRSM/DREM de fecha 23 de abril de 2026², la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 25-2026-DREM-SM/D de fecha 21 de abril de 2026, sustentado en el Informe N° 025-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Mediante escrito con registro N° 026-20262026497108 fecha 04 de mayo de 2026, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 025-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.
- Mediante Carta N° 200-2026-GRSM/DREM de fecha 14 de mayo de 2026³, se remitió el Informe N° 031-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través del cual, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y/o digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la municipalidad provincial de El Dorado y a la municipalidad distrital de Shatoja.
- Mediante escrito N° 026-2026827710 de fecha 22 de mayo de 2026, el Titular remitió los cargos de presentación de la DIA y el resumen ejecutivo en las Municipalidades indicadas.
- Mediante Carta N° 220-2026-GRSM/DREM de fecha 26 de mayo de 2026⁴, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 42-2026-DREM-SM/D de fecha 22 de mayo de 2026, sustentado en el Informe N° 033-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

¹ Notificado al correo electrónico biogeagreen@gmail.com el 10 de abril de 2026

² Notificado al correo electrónico biogeagreen@gmail.com el 24 de abril de 2026.

³ Notificado al correo electrónico biogeagreen@gmail.com el 15 de mayo de 2026

⁴ Notificado al correo electrónico biogeagreen@gmail.com el 26 de mayo de 2026

- Mediante escrito N° 026-2026369192 de fecha 29 de mayo de 2026, el Titular presentó la subsanación de observaciones.

II. MARCO LEGAL.

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3.1. Objetivo del proyecto

- Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos diseñada en base a las normas ambientales y seguridad vigentes, para contribuir con el desarrollo socioeconómico en su zona de influencia.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en la esquina de Calle Comercio y Jr. Bolognesi, distrito Shatoja, provincia El Dorado, departamento San Martín, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1: Vértices y coordenadas datum WGS 84 del proyecto

VERTICE	LADO	LONGITUD (ml.)	COORDENADAS UTM WGS-84	
			ESTE	NORTE
A	A – B	7.80	309932.9800	9277651.7430
B	B – C	4.04	309940.4110	9277654.1290
C	C – D	6.87	309940.9060	9277650.1183
D	D – A	2.70	309934.0890	9277649.2770

Fuente: Pág. 3 de la DIA

3.3. Área Natural Protegida

El proyecto no se encuentra ubicado en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o área de conservación regional.

3.4. Componentes y edificaciones del proyecto

Tabla 2: Componentes y edificaciones a instalar

DESCRIPCIÓN	
Componentes a instalar	Cuarto de almacenamiento Se instalarán 13 cilindros, cada uno de 55 galones de almacenamiento, para almacenar gasolina Premium, gasolina Regular y Diesel B5 S50. A continuación se describe el número de cilindros para cada producto a almacenar: - Gasolina Premium: 1 cilindros, con un total de almacenamiento de 55 galones - Gasolina Regular: 2 cilindros, con un total de almacenamiento de 110 galones - Diesel B5 S50: 10 cilindros, con un total de almacenamiento de 550 galones
	Sistema pozo a tierra Es un mecanismo de seguridad eléctrica diseñado para proteger a las personas y los equipos de posibles descargas eléctricas. Este sistema consiste en un electrodo de tierra, una varilla de cobre de 5/8" o 20 mm de diámetro y 2.40 m de largo, que se entierra en el suelo para dispersar corrientes eléctricas no deseadas.

Edificaciones

Estructura

La edificación utiliza un sistema aporticado con:

- Estructura: Zapatas, columnas y vigas de concreto armado; techo de calamina metálica.
- Cerramientos: Muros de ladrillos de concreto con cimentación de concreto ciclópeo y pisos de cemento.
- Revestimientos: Tarrajeo frotachado

Fuente: Pág. 1 del Resumen Ejecutivo de la DIA

3.5. Monto estimado de inversión y periodo de ejecución

El monto estimado de la inversión para el presente proyecto se estima es de cincuenta y ocho mil cuatrocientos y 00/100 soles (S/ 58,400.00) y se ejecutará en 9 semanas.

3.6. Mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Informe N° 031-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 13 de mayo de 2026, la DREM otorgó al Titular opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión del cargo de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de El Dorado y a la Municipalidad Distrital de Shatoja, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH)

A través del escrito N° 026-2026827710 de fecha 22 de mayo de 2026, el Titular presentó el cargo de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a las Municipalidades indicadas, cuya fecha de recepción corresponde al 21 de mayo de 2026.

Por consiguiente, se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la municipalidad provincial de El Dorado y municipalidad distrital de Shatoja para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 32° del RPCAH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos

De la revisión de DIA, se advierte que el Titular seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación "Distribución de material informativo", lo cual está acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° RPACH. En la observación 8 se revisará los medios de verificación de cumplimiento del mecanismo.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTE

El proyecto no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas, ni Áreas de Conservación Regional, ni en zonas de Amortiguamiento; por lo tanto, no se solicitará opinión técnica vinculante.

V. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

5.1. Descripción de las actividades del proyecto

Observación 1:

De la revisión del ítem "3.3.3. Descripción de las actividades del proyecto, literal C. Etapa de operación" (pág. 9), se verificó que el titular no hace mención de la actividad Recepción de los combustibles líquidos.



Por lo tanto, el titular deberá incorporar lo indicado.

Respuesta: De la revisión del ítem "3.3.3. Descripción de las actividades del proyecto, literal C. Etapa de operación", se verificó que el titular incluyó la descripción de la actividad Recepción de los combustibles líquidos:

- *Recepción de Combustibles Líquidos*
La recepción de combustibles líquidos se hará a través de los camiones cisternas, la cual será en el área de almacenamiento; esta actividad se realizará con las medidas de seguridad establecidas y se realizará de acuerdo a las ventas.

Conclusión: observación absuelta

5.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

Observación 2:

De la revisión del ítem "4.2.1. Identificación de actividades que podrían generar impactos ambientales, Etapa de operación" (pág. 37), se verificó que el titular no hace mención de la actividad Recepción de los combustibles líquidos.

Por lo tanto, el titular deberá incorporar lo indicado.

Respuesta: De la revisión del ítem "4.2.1. Identificación de actividades que podrían generar impactos ambientales, Etapa de operación", se verificó que el titular incluyó la descripción de la actividad Recepción de los combustibles líquidos:

- *Recepción de combustibles líquidos:* El proceso de descarga e ingreso de combustibles al establecimiento presenta riesgos de derrames o fugas accidentales debido a fallas en los acoples, mangueras o error humano, lo cual podría contaminar el suelo y cuerpo de agua. Asimismo, durante la transferencia, se genera liberación de gases volátiles que puede afectar temporalmente la calidad de aire.

Conclusión: observación absuelta

Observación 3:

De la revisión de los "cuadros 30, 31 y 32", se verificó que el titular no hace mención de la actividad Recepción de los combustibles líquidos.

Por lo tanto, el titular deberá incorporar lo indicado

Respuesta: De la revisión de los "cuadros 30, 31 y 32", se verificó que el titular incluyó la descripción de la actividad Recepción de los combustibles líquidos.

Conclusión: observación absuelta

5.3. Planes, programas y medidas de manejo ambiental

Observación 4:

De la revisión del "Cuadro 34: Medidas de manejo ambiental – etapa de operación", se verificó que el titular no hace mención de la actividad recepción de los combustibles líquidos y sus medidas de manejo.

Por lo tanto, el titular deberá incorporar lo indicado.



Respuesta: De la revisión del "Cuadro 34: Medidas de manejo ambiental – etapa de operación", se verificó que el titular incluyó la descripción de la actividad Recepción de los combustibles líquidos y sus medidas de manejo.

Conclusión: observación absuelta

Observación 5:

De la revisión del "Cuadro 43: Ubicación del Almacenamiento Temporal de residuos sólidos", se verificó que las coordenadas indicadas se encuentran fuera del área del proyecto.

Por lo tanto, deberá corregir las coordenadas de acuerdo a lo realizado en el resumen ejecutivo.

Respuesta: De la revisión del "Cuadro 43: Ubicación del Almacenamiento Temporal de residuos sólidos", se verificó que el titular corrigió las coordenadas de ubicación indicadas en el cuadro.

Cuadro 43. Ubicación del Almacenamiento Temporal de residuos sólidos.

Descripción	COORDENADAS UTM "ZONA 18S"		OBSERVACIÓN
	ESTE	NORTE	
Almacenamiento Temporal	309934.4313	9277650.1468	-----

Fuente: pág. 66 del levantamiento de observaciones de la DIA

Conclusión: observación absuelta

5.4. Plan de relacionamiento con la comunidad

Observación 6:

De la revisión del "Cuadro 45: Cronograma del Plan de Relacionamiento con la Comunidad", se verificó que el titular indica lo siguiente:

- Colocación de un cartel anunciando la construcción, según el cronograma este será ANUAL. El cartel es temporal.
- Capacitación de trabajadores en temas de protección ambiental y seguridad en la etapa de construcción y funcionamiento de la ESTACIÓN, el proyecto corresponde a un grifo rural.

Por lo tanto, deberá corregir el cuadro de acuerdo a lo indicado en el resumen ejecutivo.

Respuesta: De la revisión del "Cuadro 45: Cronograma del Plan de Relacionamiento con la Comunidad", se verificó que el titular corrigió el cuadro de acuerdo a lo indicado en el resumen ejecutivo.

Cuadro 1. Cronograma del Plan de relacionamiento con la comunidad.

CRONOGRAMA					
ACTIVIDADES	PLANIFICACIÓN	CONSTRUCCIÓN	OPERACIÓN	PERIODO	OBSERVACIÓN
Entrega de trípticos a los vecinos para dar razón del Proyecto.	X		-	-	Durante la evaluación del Estudio ambiental

Difusión de cartillas o volantes de invitación (para que la población asista a charla informativa)	X		-	-	Quince días antes del inicio de la obra
Colocación de un cartel anunciando la construcción.		X	-	TEMPORAL	Durante la etapa de construcción
Capacitación de trabajadores en temas de protección ambiental y seguridad en la etapa de construcción y funcionamiento del grifo rural		X	X	ANUAL	-
Recepción de sugerencias		X	X	DIARIO	Durante toda la etapa de operación

Fuente: pág. 70 del levantamiento de observaciones de la DIA

Conclusión: observación absuelta



5.5. Programa de monitoreo

Observación 7:

De la revisión del "Cuadro 46: Monitoreo de la calidad del aire en la etapa de operación", se verificó que las coordenadas indicadas se encuentran fuera del área del proyecto.

Por lo tanto, deberá corregir las coordenadas de acuerdo a lo realizado en el resumen ejecutivo.

Respuesta: De la revisión del "Cuadro 46: Monitoreo de la calidad del aire en la etapa de operación", se verificó que el titular corrigió las coordenadas de ubicación del punto de monitoreo de calidad del aire, el mismo que se ubica en el área del proyecto.

Cuadro 2. Monitoreo de la calidad del aire en la etapa de operación.

Punto de Monitoreo	Coordenadas UTM WGS-84		Descripción	Parámetros	Frecuencia	Norma de Referencia
	ESTE	NORTE				
MA 1	309933.3969	9277649.7265	BARLOVENTO (Zona de almacenamiento de cilindros de CL)	Benceno	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM. D.S. N° 010-2019-MINAM

Fuente: pág. 71 del levantamiento de observaciones de la DIA

Conclusión: observación absuelta

5.6. Participación ciudadana

Observación 8:

De la revisión del ítem "8. Participación ciudadana", se verificó que el Titular eligió como mecanismo de participación ciudadana la Distribución de material informativo (tríptico).

Por lo tanto, deberá remitir los medios de verificación del cumplimiento del mecanismo de participación ciudadana elegido.

Respuesta: De la revisión del anexo 6, se verificó que el titular cumplió con la entrega del tríptico a la población del área de influencia, adjuntó fotos de la entrega con fecha 24/05/2026, cumpliendo con lo indicado en el ítem 8. Participación ciudadana.

Conclusión: observación absuelta

5.7. Anexos

Observación 9:

De la revisión del "Anexo 1: Cuadro: Resumen de compromisos", se verificó que las coordenadas de ubicación del punto de monitoreo de calidad del aire en la etapa de operación y el almacenamiento de residuos sólidos se encuentran fuera del área del proyecto.

Por lo tanto, deberá corregir las coordenadas de acuerdo a lo indicado en las observaciones 5 y 7.

Respuesta: De la revisión del "Anexo 1: Cuadro: Resumen de compromisos", se verificó que el titular corrigió el cuadro de compromisos, indicando las nuevas coordenadas de las observaciones 5 y 7.

Conclusión: observación absuelta

Observación 10:

De la revisión de los anexos, se verificó que el titular no adjuntó los planos de ubicación, distribución, área de influencia y monitoreo.

Asimismo, para el plano de monitoreo deberá considerar lo indicado en las observaciones 5 y 7.

Por lo tanto, deberá adjuntar los planos indicados, debidamente firmados por los profesionales que elaboraron el estudio y el titular del proyecto.

Respuesta: De la revisión de los anexos, se verificó que el titular adjuntó los planos y mapas del proyecto, debidamente firmada por el titular y los profesionales responsables de la elaboración de la DIA. Asimismo, se verificó que en el plano de monitoreo en la etapa de operación indica las coordenadas de ubicación del almacenamiento temporal de RRSS y el monitoreo de calidad del aire identificadas en las observaciones 5 y 7.

Conclusión: observación absuelta

VI. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vitora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

Tabla 3: Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales

ETAPA	ACTIVIDAD	COMPONENTE Y/O FACTOR AMBIENTAL	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	INDICE DE IMPORTANCIA	
					I	CATEGORIA
CONSTRUCCIÓN	Movimiento de tierras	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	LEVE
			Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-21	LEVE
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
			SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21
		Generación de empleos temporales		Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
	Obras de concreto	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	LEVE
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
			SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21
		Generación de empleos temporales		Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
	Albañilería y Revestimientos	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	LEVE
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
			SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21
		Generación de empleos temporales		Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
		Techos	AIRE	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-21
	SOCIO-ECONOMICO		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
	Pintura		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
OPERACIÓN	Recepción de Combustibles Líquidos	AIRE	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-20	LEVE
			Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE





MANTENIMIENTO

MANTENIMIENTO	Almacenamiento de combustibles líquidos	SUELO	Derrames accidentales combustibles	de	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
		AIRE	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	de	Alteración a la calidad de aire	-20	LEVE
			Generación de ruido.	de	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
	Despacho de combustibles líquidos	SUELO	Derrames accidentales combustibles	de	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
		AIRE	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	de	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE
	Mantenimiento de cilindros	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleos temporales	de	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	COMPATIBLE
		AIRE	Emisión de compuestos orgánicos volátiles Benceno	de	Alteración de la calidad de aire	-21	LEVE
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleo temporal	de	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
	Limpieza y pintado	AIRE	Generación de material particulado	de	Alteración de la calidad de aire	-22	LEVE
		SUELO	Generación de residuos sólidos	de	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleo temporal	de	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE

Fuente: pág. 41 al 44 del levantamiento de observaciones de la DIA

VII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

Tabla 4: Medidas de manejo ambiental

ETA PA	ACTIVIDADES	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	
				MEDIDAS	TIPO
CONSTRUCCIÓN	Movimiento de tierras	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Implementar riego controlado en las áreas de trabajo y establecer barreras físicas para evitar la dispersión de polvo hacia zonas sensibles	Prevención
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	Programar actividades ruidosas en horarios que minimicen la afectación a los alrededores, realizar mantenimiento preventivo a los equipos para su correcto funcionamiento	Minimización
		Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva, se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (desmonte), la misma que estará debidamente señalizada, para luego ser dispuestos en una escombrera autorizada.	Prevención
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, etc.)	Prevención



Obras concreto	de	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Implementar riego controlado en las áreas de trabajo y establecer barreras físicas para evitar la dispersión de polvo hacia zonas sensibles	Prevención
		Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.	Prevención
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Prevención
	Albañilería y Revestimientos	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Implementar riego controlado en las áreas de trabajo y establecer barreras físicas para evitar la dispersión de polvo hacia zonas sensibles.	Prevención
		Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N°	Prevención



Techos			014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.	
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Prevención
	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	Programar actividades ruidosas en horarios que minimicen la afectación a los alrededores, realizar mantenimiento preventivo a los equipos para su correcto funcionamiento.	Minimización
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N° 1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.	Prevención



OPERACIÓN

Recepción de Combustibles Líquidos	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.	Prevención
Almacenamiento de combustibles líquidos	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al	Prevención



MANTENIMIENTO

		peligrosos		Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.	
		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. - El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.	Prevención
	Despacho de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	Se capacitará al personal del establecimiento sobre técnicas de despacho de combustibles mediante el trasvase de los cilindros a la unidad del cliente.	Prevención
	Mantenimiento de cilindros	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	Se ejecutará una vez al año un mantenimiento preventivo (programado) a todos los componentes del sistema de almacenamiento (cilindros).	Prevención
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	Utilizar productos para el mantenimiento de bajo contenido de COV y productos de limpieza adecuado para los trabajos a realizar.	Prevención
	Limpieza y Pintado	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva se almacenarán los residuos sólidos, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal del grifo rural, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda. Los residuos sólidos que son recolectados por la municipalidad serán llevados a su disposición final cada 2 o 3 días dependiendo del cronograma de rutas que tenga el camión recolector de basura; los residuos que estarán a cargo de la EO-RS, serán llevados a su disposición final hasta que esta se presente.	Prevención

Fuente: pág. 50 al 58 del levantamiento de observaciones de la DIA

VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire en la etapa de operación, así como el manejo de los residuos sólidos que se generará.

8.1. Etapas operativas del proyecto

a) Monitoreo de ruido ambiental

No monitoreará el ruido ambiental, pues no existen fuentes generadoras de ruido propias de un grifo.

b) Monitoreo de calidad ambiental para aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto del parámetro Benceno con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

Contará con un (01) puntos para el monitoreo de la calidad del aire, establecidos a sotavento de la dirección predominante del viento (Este Noreste).

c) Ubicación del punto de monitoreo de ambiental

Tabla 5: Ubicación punto de monitoreo calidad de aire – Operación

PARÁMETRO	PUNTO DE MONITOREO	COORDENADAS UTM "ZONA 18 S"		FRECUENCIA
		ESTE	NORTE	
Benceno (ug/m ³)	MA 1	309933.3	9277649.7	Anual

Fuente: pág. 71 del levantamiento de observaciones de la DIA

8.2. Manejo de residuos sólidos

El manejo, control, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Servicios proyectada, será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM así como de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

Tabla 6: Ubicación del almacenamiento de residuos sólidos

TIPO	COORDENADAS UTM WGS84 – 18M	
	ESTE	NORTE
Almacenamiento central de residuos sólidos	309934.43	9277650.14

Fuente: pág. 66 del levantamiento de observaciones de la DIA

IX. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementarán para el abandono parcial y total de la estación de servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

X. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Segundo Willer Fatama Tuanama, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", ubicado

en la esquina de Calle Comercio y Jr. Bolognesi, distrito Shatoja, provincia El Dorado, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XI. RECOMENDACIONES

DERIVAR el presente informe al especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", presentado por Segundo Willer Fatama Tuanama.

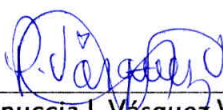
XII. ANEXO

Anexo 1: Plano de Monitoreo Ambiental

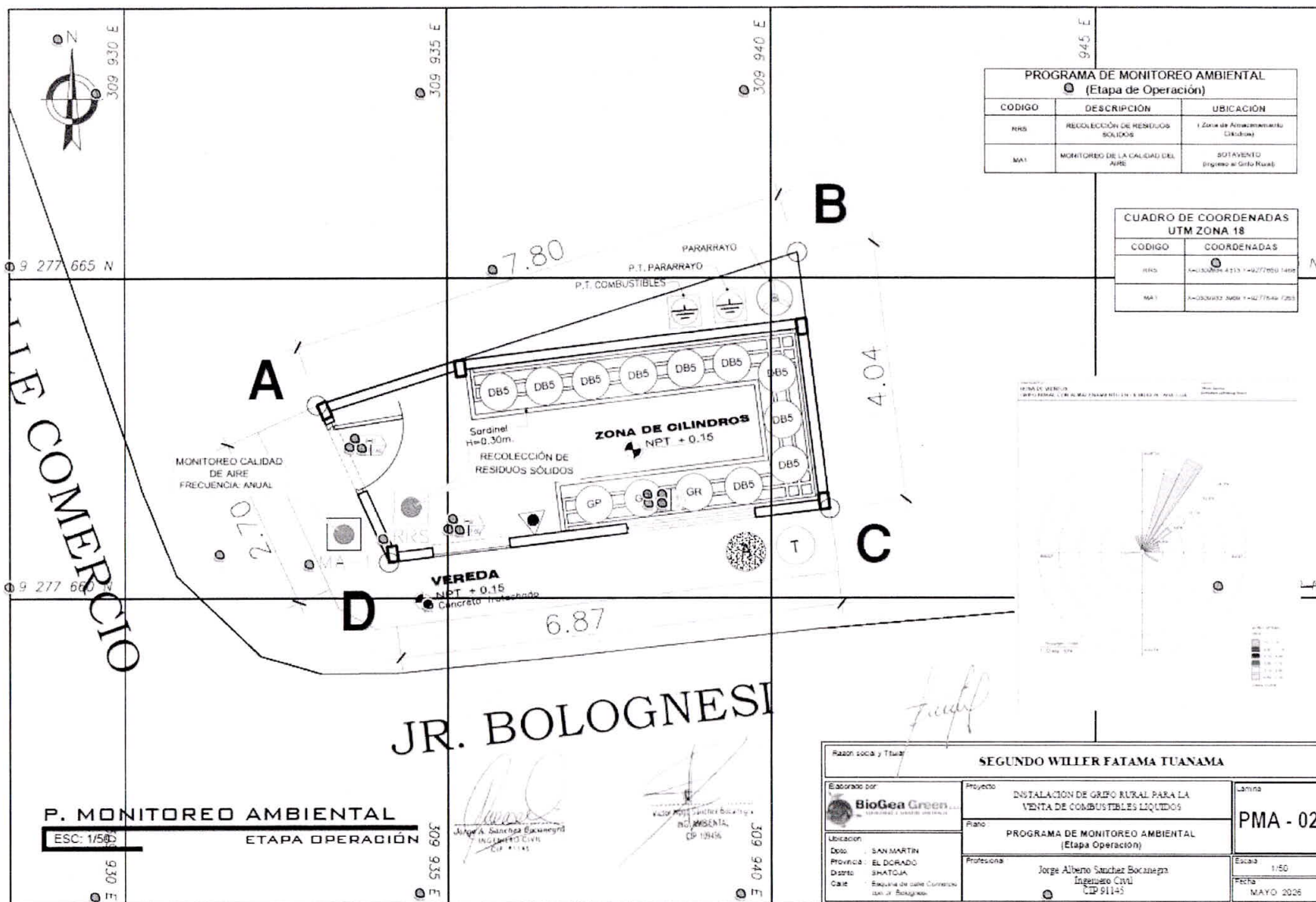
Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;




Pinuccia I. Vázquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

Anexo 1: Plano de Monitoreo Ambiental





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME LEGAL N° 080-2026-GRSM/DREM/LJCHH

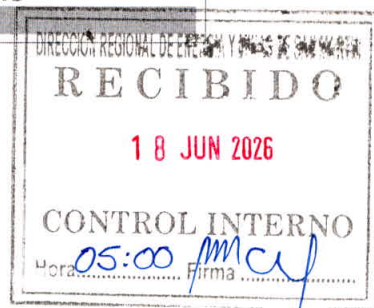
Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", presentado por Segundo Willer Fatama Tuanama.

Referencia : INFORME N° 037-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Fecha : Moyobamba, 18 de junio de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



Mediante escrito N° 026-2026853566 de fecha 01 de abril de 2026, Segundo Willer Fatama Tuanama (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos" (en adelante, **DIA**) para su respectiva evaluación.

Mediante Carta N° 93-2026-GRSM/DREM de fecha 18 de marzo de 2026¹, la DREM-SM remitió el Informe N° 015-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través del cual se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante Carta N° 151-2026-GRSM/DREM de fecha 23 de abril de 2026², la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 25-2026-DREM-SM/D de fecha 21 de abril de 2026, sustentado en el Informe N° 025-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-20262026497108 fecha 04 de mayo de 2026, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 025-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Mediante Carta N° 200-2026-GRSM/DREM de fecha 14 de mayo de 2026³, se remitió el Informe N° 031-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través del cual, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y/o digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la municipalidad provincial de El Dorado y a la municipalidad distrital de Shatoja.

Mediante escrito N° 026-2026827710 de fecha 22 de mayo de 2026, el Titular remitió los cargos de presentación de la DIA y el resumen ejecutivo en las Municipalidades indicadas.

¹ Notificado al correo electrónico biogeagreen@gmail.com el 10 de abril de 2026

² Notificado al correo electrónico biogeagreen@gmail.com el 24 de abril de 2026.

³ Notificado al correo electrónico biogeagreen@gmail.com el 15 de mayo de 2026

Mediante Carta N° 220-2026-GRSM/DREM de fecha 26 de mayo de 2026⁴, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 42-2026-DREM-SM/D de fecha 22 de mayo de 2026, sustentado en el Informe N° 033-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante escrito N° 026-2026369192 de fecha 29 de mayo de 2026, el Titular presentó la subsanación de observaciones.

Mediante informe N° 037-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 11 de junio de 2026, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, emite el Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", presentado por Segundo Willer Fatama Tuanama

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"



En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

⁴ Notificado al correo electrónico biogeagreen@gmail.com el 26 de mayo de 2026

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable.



Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos del Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 037-2026-GRSM-DREM/DAAME/ PIVV de fecha 11 de junio de 2026, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluye: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Segundo Willer Fatama Tuanama, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", ubicado en la esquina de Calle Comercio y Jr. Bolognesi, distrito Shatoja, provincia El Dorado, departamento San Martín".

Indicar también que la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

III.- CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA** del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", ubicado en la esquina de Calle Comercio y Jr. Bolognesi, distrito Shatoja, provincia El Dorado, departamento San Martín, presentado por Segundo Willer Fatama Tuanama con DNI N° 76829896; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.




Abg. Linder J. Chávez Huamán
ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200